



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía en referencia, para manifestarle que se recibieron memoriales procedentes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé- Sucre, en fechas 01/11/2022 y 09/11/2022, con contenido de levantar medidas de embargo de remanentes que al parecer fueron solicitados dentro del radicado 2020-00049-00 con destino a los radicado 2019-00018-00 y 2019-00131-00, respectivamente que cursan en ese Despacho Judicial. A su despacho para que se sirva proveer.
Sincé, Sucre, febrero 7 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario. Ad-Hoc.
H.R

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Sincé, Sucre, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2020-00049-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A

APODERADO: Dra. KELLYS ESCOBAR ARRIETA

DEMANDADOS: LUIS CARLOS CASERES IBARRA Y SADYS MARIA RIVERO MADRID.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que los antes mentados memoriales versan sobre la misma materia; por economía procesal se procederá por parte de esta judicatura a despachar los mismos en la presente providencia.

En cuanto al solicitud de fecha 01/11/2022, comunicada a este Despacho mediante oficio No. 0516 de fecha 05/10/2020, este juzgado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, dio aplicación a dicha solicitud, decretándose embargo de remanentes dentro del radicado en referencia, ordenando tomar nota de dicho embargo y comunicar la decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

En lo que respecta a la solicitud de fecha 5/10/2020, comunicada a este despacho mediante oficio No. 0538, este juzgado mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022, DENEGO, solicitud de embargo de remanentes de lo que se llegare a desembargar por existir una medida aplicada con anterioridad con los mismos fines..

Ahora bien, así las cosas, este Juzgado en la parte Resolutiva del presente próvido, sobre los memoriales de fecha 01/11/2022 y 09/11/2022, ordenará el Levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los bienes que resulten desembargados dentro



del proceso 2020-00049-00, en referencia, con destino al proceso de Radicación No.2019-00018-00, mas no así, dentro del proceso 2020-00049-00, con destino al proceso 2019-00131-00, en virtud que en éste último caso, dicha solicitud de embargo y secuestro de los remanentes en comento, fueron DENEGADAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, consistentes en el embargo de remanente o de los bienes que resulten desembargados dentro del radicado en referencia con destino al proceso 2018-00018-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre. Oficiase en tal sentido comunicando la presente decisión y arrímese copia de la comunicación al presente proceso.

SEGUNDO: OFICIASE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre, comunicándole que la solicitud de embargo de remanente con destino al Radicado No. 2019-00131-00, que cursa en ese Despacho fue DENEGADA, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por lo que resulta inoficiosa la solicitud de levantamiento de medidas. Arrímese a la comunicación copia de dicho auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.